Financiera hccsa <financiera@hccsa.com.co>

Re: NOTIFICACION IMPUTACION PAGOS NUEVA EPS

1 mensaje

Direccion General hccsa <direccion@hccsa.com.co> 17 de septiembre de 2025, 11:18
Para: secretaria.general@nuevaeps.com.co, comunicaciones.factramed@nuevaeps.com.co, angela.villarraga@nuevaeps.com.co, leyda.castaneda@nuevaeps.com.co, cartera hccsa <cartera@hccsa.com.co>, Financiera hccsa <financiera@hccsa.com.co>

Buenos días:

Damos alcance al asunto de la Referencia.

Bogotá, 17 de septiembre de 2025.

Señores
NUEVA EPS
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación de imputación de pagos.

Respetados Señores:

Por medio del presente informamos que con ocasión a la responsabilidad de depurar y conciliar las cuentas por cobrar entre las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de ambos regímenes, conforme al artículo 9 de la Ley 1797 de 2016, y tomando en cuenta lo dispuesto en la Circular Externa No. 016 de 2015 de la Superintendencia Nacional de Salud, que regula las prácticas indebidas relacionadas con el flujo de recursos, en particular lo establecido en su numeral cuarto, que señala que "constituye práctica indebida de las instituciones prestadoras de servicios de salud no actualizar de manera oportuna y continua la información contable", se impone a las IPS la obligación de depurar sus estados financieros respecto a los pagos no respaldados por los documentos correspondientes.

Además del riesgo jurídico y financiero que supone para la Clínica el tener pagos sin legalizar, lo cual podría ser considerado como anticipos por los organismos de control, existe también el riesgo de que, en el caso de una intervención para liquidar la EPS, dichos pagos sean devueltos de forma forzosa. Por esta razón, se ha decidido proceder a la actualización de la información contable del Hospital, registrando los pagos realizados por dicha entidad hasta la fecha, sobre los cuales aún no se ha recibido el detalle correspondiente.

Nos permitimos adjuntar oficio y excel para los fines pertinentes.

Agradecemos la confirmación de recibido.

Cordialmente,

FABIO ROMERO SOSA
Representante Legal

Enviado con Mailsuite · Darse de baja

--

Yanet Gutiérrez Padilla
Asistente Dirección General
Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A.
Tel.: 5922979 Ext. 223
Cel.: 3133913529

HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.
NIT. 830.104.627-6

HCC-094-2025

Bogotá, 17 de septiembre de 2025.

Señores
NUEVA EPS
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación de imputación de pagos.

Respetados Señores:

Por medio del presente informamos que con ocasión a la responsabilidad de depurar y conciliar las cuentas por cobrar entre las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y las Entidades Promotoras de Salud (EPS) de ambos regímenes, conforme al artículo 9 de la Ley 1797 de 2016, y tomando en cuenta lo dispuesto en la Circular Externa No. 016 de 2015 de la Superintendencia Nacional de Salud, que regula las prácticas indebidas relacionadas con el flujo de recursos, en particular lo establecido en su numeral cuarto, que señala que "constituye práctica indebida de las instituciones prestadoras de servicios de salud no actualizar de manera oportuna y continua la información contable", se impone a las IPS la obligación de depurar sus estados financieros respecto a los pagos no respaldados por los documentos correspondientes.

Además del riesgo jurídico y financiero que supone para la Clínica el tener pagos sin legalizar, lo cual podría ser considerado como anticipos por los organismos de control, existe también el riesgo de que, en el caso de una intervención para liquidar la EPS, dichos pagos sean devueltos de forma forzosa. Por esta razón, se ha decidido proceder a la actualización de la información contable del Hospital, registrando los pagos realizados por dicha entidad hasta la fecha, sobre los cuales aún no se ha recibido el detalle correspondiente.

Este proceso se llevará a cabo conforme a la normativa vigente sobre el flujo de recursos en el sector salud, la cual, dado que se trata de un derecho fundamental, establece normas de orden público que son imperativas e inmodificables por las partes a través de acuerdos privados, como los contratos suscritos entre las partes, y su aplicación es obligatoria para la protección de los recursos que financian el sistema.

La jurisprudencia y doctrina al respecto han abordado el tema de la siguiente manera:

Sentencia – Corte Constitucional T-597/95 MP: José Gregorio Hernández "(…) En las leyes debe distinguirse con claridad entre aquellas de sus normas que son imperativas para sus destinatarios, es decir las que se imponen sin posibilidad de pacto o decisión en contra pues sus efectos deben producirse con independencia del querer de las personas, de las que tienen un carácter apenas supletorio de la voluntad de los sujetos a quienes se refieren, las cuales operan solamente a falta de decisión particular contraria, y también de las opcionales, esto es, las que permiten a los individuos escoger, según su deseo y conveniencias, entre dos o más posibilidades reguladas por la misma ley en cuanto a los efectos de las opciones consagradas." (Negrilla fuera del texto).

Sentencia – Corte Suprema de Justicia - SC877-2018 Radicación No. 11001-02-03-000-2017- 00080-00 23 de marzo de 2018. MP. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. "(…) Ahora bien, es preciso aclarar que el concepto de «orden público internacional» de un país no puede ser confundido con el de «orden público interno» de ese Estado, noción que según se ha explicado en la doctrina nacional «se refiere a las leyes imperativas en el derecho privado, las cuales no pueden ser desconocidas o derogadas por convenciones entre particulares, como lo dice, impropiamente, el artículo 16 del Código Civil. Estas leyes imperativas o de orden público tienen validez permanente y se oponen a las meramente supletivas o interpretativas de la voluntad de las partes que sólo rigen a falta de estipulaciones de los contratantes que modifican sus previsiones».

Es así que el Artículo 2.5.3.4.5.1 del Decreto 789 de 2016 establece que las entidades responsables de pago deberán informar a los prestadores de servicios de salud, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización del giro de recursos, el detalle de las facturas de venta a las cuales les deberá ser aplicado dicho valor. De lo contrario, se habilita al prestador a aplicar los valores del giro a las facturas aceptadas expresa o tácitamente que no se encuentren pagadas, informando al pagador dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del término anterior.

Artículo 2.5.3.4.5.1 Detalle de pagos posteriores a la radicación de las facturas. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el giro de los recursos por parte de la entidad responsable de pago o a través de la ADRES, la entidad responsable de pago deberá informar al prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud el detalle de las facturas de venta a las cuales les será aplicado este valor. El detalle del pago realizado no puede ser objeto de modificación posterior, con excepción de aquellas facturas que cuenten con glosa aceptada expresa o tácitamente y sobre las cuales se hubiere realizado un pago previo a la aceptación de la glosa.

En los casos en que la entidad responsable de pago no atienda esta obligación en el término establecido en el inciso anterior, el prestador de servicios de salud o proveedor de tecnologías en salud podrá aplicar los valores del giro a las facturas aceptadas expresa o tácitamente que no se encuentren pagadas por la entidad responsable de pago, la información de la aplicación de estos pagos deberá ser suministrada por el prestador o proveedor a la entidad responsable de pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término previsto en el inciso anterior, con el fin de que se efectúen los ajustes presupuestales y contables correspondientes.

A su vez, el Artículo 7 de la Resolución 2284 del 28 de diciembre de 2023, por medio de la cual se establecen los soportes de cobro de la factura de venta en salud, el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas y se dictan otras disposiciones, determina que cuando el prestador de servicios de salud proveedor de tecnologías en salud no informe sobre la aplicación del detalle de pagos en el plazo de 15 días previsto en el artículo 2.5.3.4.5.1, se entenderá que el pago será aplicado a las facturas más antiguas que hayan sido aceptadas expresa o tácitamente.

Artículo 7. Aplicación del detalle de pagos. Cuando el prestador de servicios de salud proveedor de tecnologías en salud no informe la aplicación del detalle de los pagos en los plazos previstos en los artículos 2.5.3.4.5.1, 2.5.3.4.5.2 y 2.5.3.4.5.6 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, se entenderá que el pago será aplicado a la factura de venta en salud más antigua que haya sido aceptada expresa o tácitamente, que se encuentre pendiente de pago y sobre la cual no haya operado la prescripción.
En cumplimiento de estas normativas, procederemos a notificar la aplicación de los pagos realizados por la EPS, por un monto total de $ 21.663.819.606 (Veintiún Mil Seiscientos Sesenta y Tres Millones

Ochocientos Diecinueve Mil Seiscientos Seis pesos M/Cte), a las facturas más antiguas aceptadas expresa y/o tácitamente, siempre que no haya operado la prescripción de cinco años para las facturas de salud. Estos pagos se descontarán de nuestras cuentas por cobrar junto con los pagos correspondientes, de la siguiente forma:

Edad Cartera Nueva EPS	Saldo en cartera actual	Imputacion pagos	Saldo Final
Mas de 1 Año	7.674.026.599	7.674.026.599	0
De 180 a 360 dias	17.460.065.866	13.989.793.006	3.470.272.860
De 90 a 180 dias	4.534.592.347	0	4.534.592.347
De 60 a 90 dias	3.699.175.368	0	3.699.175.368
De 30 a 60 dias	1.395.425.369	0	1.395.425.369
De 1 a 30 dias	4.108.313.386	0	4.108.313.386
Sin vencer	4.178.532.946	0	4.178.532.946
Total Cartera Nueva EPS	**43.050.131.881**	**21.663.819.605**	**21.386.312.276**

Se envía detalle de pagos recibidos desde el 2024 hasta la fecha:

CUENTA	NIT	FECHA DE PAGO	SALDO
2801050600	900.156.264	13/8/2024	130.369.544
2801050600	900.156.264	9/9/2024	1.749.687.452
2801050600	900.156.264	12/11/2024	470.663.414
2801050600	900.156.264	15/11/2024	217.532.039
2801050600	900.156.264	28/11/2024	130.897.034
2801050600	900.156.264	29/11/2024	60.481.309
2801050600	900.156.264	2/12/2024	87.558.990
2801050600	900.156.264	9/12/2024	27.665.314
2801050600	900.156.264	30/12/2024	435.486
2801050600	900.156.264	30/12/2024	675.322
2801050600	900.156.264	14/3/2025	2.748.601.036
2801050600	900.156.264	22/4/2025	1.554.071
2801050600	900.156.264	13/5/2025	2.167.154.950
2801050600	900.156.264	24/6/2025	1.512.176.577
2801050600	900.156.264	11/7/2025	1.447.338
2801060600	900.156.264	8/7/2024	1.340.472.745
2801060600	900.156.264	8/8/2024	813.734.394
2801060600	900.156.264	6/9/2024	1.487.935.141
2801060600	900.156.264	8/11/2024	348.148.364
2801060600	900.156.264	5/12/2024	3.032.912.638
2801060600	900.156.264	15/1/2025	993.666.411
2801060600	900.156.264	7/3/2025	416.399.811
2801060600	900.156.264	10/6/2025	300.503.237
2801060600	900.156.264	7/7/2025	1.512.176.577
2801060600	900.156.264	11/7/2025	245.131
2801060600	900.156.264	30/8/2025	2.110.725.281
			21.663.819.606

Para tal fin, adjuntamos el archivo Excel: "Imputación Pagos Nueva EPS-Hospital Cardiovascular de Cundinamarca S.A."

Cordialmente,

FABIO ROMERO SOSA
Representante Legal
HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A.

Copia a: secretaria.general@nuevaeps.com.co
comunicaciones.factramed@nuevaeps.com.co
angela.villarraga@nuevaeps.com.co
leyda.castaneda@nuevaeps.com.co

Yanet G.